



Señor (a):
SIXTO JAVIER RIASCOS CEBALLOS
CALLE 20 No. 26 – 14 SEGUNDO PISO OFICINA 201
PASTO – NARIÑO.

NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día **20 de Junio de 2017**, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. **2217 de Junio de 2017**, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1º.** Tener por contestado de fondo de la petición radicada por el señor SIXTO JAVIER RIASCOS CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 87.490.599 de Consacà (N), en lo referente a la solicitud de liquidación, reconocimiento y pago de cesantia con régimen de retroactividad de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo. **ARTICULO 2º.-** Negar la liquidación, reconocimiento y pago de cesantia con régimen de retroactividad al señor SIXTO JAVIER RIASCOS CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía numero 87.490.599 de Consaca (N). **ARTICULO 3º.-** Declarar a la Administración Departamental en Paz y Salvo por concepto de Cesantias respecto del señor SIXTO JAVIER RIASCOS CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía numero 87.490.599 de Consacà (N). **ARTICULO 4º.-** Notifíquese personalmente al señor SIXTO JAVIER RIASCOS CEBALLOS, en la siguiente dirección: Calle 20 No. 26 – 14 Segundo Piso Oficina 201, Teléfono 7238331, Celular : 3128360117. **ARTICULO 5º.-** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario y en subsidio de Apelación ante el Gobernador del Departamento, los cuales deberán interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTICULO 6º.** Remítase copia de la presente Resolución a la Sección de Hojas de Vida de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño. **ARTICULO 7º.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante comunicado No. **0810-2017EE15052** recibido el día **29 de Junio de 2017** se solicitó la comparecencia del señor (a) **Sixto Javier Riascos Ceballos** para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en **cuatro (04) folios**, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

En San Juan de Pasto, a los veinticinco (25) días del mes de Octubre del año dos mil diez y siete (2017).

Elaboró: *Yolanda Trujillo Caicedo*
Técnico Operativo Atención al Ciudadano

EXPRES SERVICES
Registrado Postal No. 0369
Pbx: (1) - 7031066
scliente@expreservicesida.com
Dir: Calle 63 B No. 23-25

octubre | 28 | 29 | 30 | 31 | 1 | 2 | 3 | **EXPRES SERVICES**
Pbx: (1) - 7031066
scliente@expreservicesida.com

REMITENTE GOBERNACION DE NARIÑO	
CALLE 19 No. 23-78	
DESTINATARIO SIXTO JAVIER RIASCOS CEBALLOS CL 20 NO 26 14 SEGUNDO PISO OFICINA 201 PASTO	
Admitido	27/10/2017 05:19:02p.m.
Peso	50 gs
Tarifa	\$527.42

GOBERNACION DE NARIÑO CALLE 19 No. 23-78		ORDEN 80-7	
SIXTO JAVIER RIASCOS CEBALLOS		ZONA 0	
CL 20 NO 26 14 SEGUNDO PISO OFICINA 201 PASTO	C.P 520002	PESO 50 gs	TARIFA \$527.42
27/10/2017		DEVOLUCIÓN	
24 HORAS DE GARANTÍA		DIRECCIÓN NO EXISTE	DIRECCIÓN INCOMPLETA
62511826		DESTINATA DESCOMIS	CAMBIO DOMICILIO
62511826		IMPORTE EN NEGA	CERCA CERCA
		REUSADO	NO RECLAMADO
		Número de Guía 62511826	
DIRECCIÓN	CASA	EDIFICIO	OFICINA
ESTABLECIMIENTO		62511826	



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Secretaría de Educación
Asuntos Legales

13-06

RESOLUCIÓN No. 2217 DE 2017

(120 JUN 2017)

OK
ytc

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL,
En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Señor **SIXTO JAVIER RIASCOS CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.599 de Consacá (N), mediante requerimiento 2017PQR18899 de 06-06-2017, radicó derecho de petición solicitando en forma general, el reconocimiento y pago de cesantías por el tiempo de servicios prestados en el Departamento de Nariño.

Que en virtud de las facultades constitucionales y legales, la suscrita es competente para entrar a resolver la presente solicitud

Que el peticionario en aras de proteger sus derechos, solicita se ordene a quien corresponda realizar la liquidación de los valores adeudados por concepto de cesantías causadas, bajo el régimen de retroactividad, de la cual es acreedor, teniendo en cuenta la fecha de posesión en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales de la Concentración de Desarrollo Rural de Consacá, el 12 de marzo de 1994.

Que la Secretaria de Educación Departamental, se permite realizar las siguientes consideraciones como antecedente a la respuesta específica respecto de la petición interpuesta por el Señor **SIXTO JAVIER RIASCOS CEBALLOS**.

El Señor **SIXTO JAVIER RIASCOS CEBALLOS**, fue nombrado en virtud del Decreto No. 041 de 12 de marzo de 1994 proferido por el Alcalde Municipal de Consacá cuyo artículo primero prescribe de la siguiente manera: *"De conformidad con el artículo 4º de la ley 61 de 1987, nombrar en propiedad a RIASCOS CEBALLOS SIXTO JAVIER con cédula de ciudadanía número 87.490.599 de Consacá en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 6035, Grado 01, de la Planta de Personal administrativo del Colegio Nacional CONCENTRACION DE DESARROLLO RURAL DE CONSACA que funciona en este Municipio, en reemplazo de JOSE MARIA URBANO VALDEZ, a quien se le aceptó renuncia según Decreto número 036 de febrero de 1994. (...)"*, tomando posesión del cargo el día 12 de marzo de 1994.

Que en virtud de lo anterior, al ser nombrado en el Colegio Nacional Concentración de Desarrollo Rural de Consacá, establecimiento educativo del orden nacional aspecto que indica que el peticionario ostenta la condición de Nacional.

Que de conformidad con la vinculación del Señor **SIXTO JAVIER RIASCOS CEBALLOS**, en un Colegio Nacional, donde los trabajadores ostentan la calidad de funcionarios administrativos del orden nacional, es claro, que al peticionario no se le aplica el régimen de retroactividad para el reconocimiento, liquidación y pago de cesantías, teniendo en cuenta que el régimen aplicable es el establecido en el Decreto No. 3118 de 1968.

En efecto, el Artículo 27 del Decreto No. 3118 de 1968, determina lo siguiente:

"Cada año calendario, contado a partir del 1o. de enero de 1969, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y

f

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 428 No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737,
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)





Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Secretaría de Educación
Asuntos Legales

Empresas Industriales y Comerciales del Estado, liquidarán la cesantía que anualmente se cause en favor de sus trabajadores o empleados.

La liquidación anual así practicada tendrá carácter definitivo y no podrá revisarse aunque en años posteriores varíe la remuneración del respectivo empleado o trabajador." (Negrillas fuera de texto).

Y agrega el Inciso Segundo del Artículo 32 del citado conjunto normativo:

"Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Estado entregarán al Fondo las liquidaciones previstas en el Artículo 27, durante el mes de enero del año inmediatamente siguiente."

Es claro que con la citada normatividad, los funcionarios administrativos del orden Nacional, entre los cuales se encuentra el Señor **SIXTO JAVIER RIASCOS CEBALLOS**, no eran destinatarios del régimen de retroactividad que se regía por la Ley 6 de 1945, 65 de 1946 y Decretos 2767 de 1945 y 1160 de 1947, teniendo en cuenta que su liquidación era anual, y el giro de los aportes por concepto de cesantías se realizaba al Fondo Nacional del Ahorro, como se puede corroborar en el Extracto de Cuenta individual de Cesantías, donde se relaciona en el año 1999 un saldo migrado, adjunto al expediente que trajo como resultado la presente resolución.

En dicho extracto, se da cuenta que año tras año se ha realizado la liquidación y giro de los aportes por concepto de cesantías al Fondo Nacional del Ahorro, desde el año 1999 por el Ministerio de Educación Nacional quien realizó los reportes de los años correspondientes a la vinculación del funcionario hasta el año 2016 por parte del Departamento de Nariño, en virtud de la certificación que en materia de Educación le otorgó el Ministerio de Educación Nacional.

Refuerza la tesis expuesta, lo determinado por el Consejo de Estado, mediante Sentencia de 21 de Mayo de 2007¹, a saber:

"El Decreto 3118 de 1968, que creó el Fondo Nacional del Ahorro, en su artículo 27, dispuso que cada año calendario, contado a partir del 1° de enero de 1969, los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado liquidarán la cesantía que anualmente se cause a favor de sus trabajadores o empleados. La liquidación anual así practicada tendrá carácter definitivo y no podrá revisarse aunque en años posteriores varíe la remuneración del respectivo empleado o trabajador."

(...) Con la expedición del Decreto 3118 de 1968 empieza en el sector público, especialmente en la rama ejecutiva nacional, el desmonte de la retroactividad de la cesantía, para dar paso a su liquidación anual.

Este nuevo régimen previó, para proteger el auxilio de la cesantía contra la depreciación monetaria, el pago de intereses a cargo del Fondo Nacional del Ahorro."

De igual manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, mediante Concepto No 1448 de 22 de Agosto de 2002, determinó lo siguiente:

"Del recuento normativo se concluye que en la actualidad existen tres sistemas diferentes de liquidación y manejo de cesantías para servidores públicos del orden territorial, a saber y una situación generada por el tránsito legislativo, a la que se hará alusión posteriormente:

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda - Subsección B.- Radicación No.:44001-23-31-000-2002-00626-01(3118-04); M.P.: Jesús María Lemos Bustamante.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pardiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)





Libertad y Orden



Secretaría de
Educación
Asuntos Legales

1°.- Sistema retroactivo: las cesantías se liquidan con base en el último sueldo devengado, sin lugar a intereses. Se rige por la ley 6ª de 1945 y demás disposiciones que la modifican y reglamentan y es aplicable a los servidores públicos vinculados antes del 30 de diciembre de 1996.

2°.- Sistema de liquidación definitiva anual y manejo e inversión a través de los llamados fondos de cesantías creados por la ley 50 de 1990; incluye el pago de intereses al trabajador por parte del empleador; cobija a las personas vinculadas a estos a partir del 31 de diciembre de 1996, en los términos del decreto 1582 de 1998.

3°.- Sistema del Fondo Nacional de Ahorro: desarrollado en el artículo 5° y demás normas pertinentes de la ley 432 de 1998; rige para los servidores que a él se afilien y contempla la liquidación anual de cesantías, pago de intereses por parte del Fondo, protección contra la pérdida del valor adquisitivo de la moneda y, además, contribuye a la solución del problema de vivienda y educación." (Negritas fuera de texto).

De esta manera, no resulta posible acceder a la solicitud de expedición de un acto administrativo mediante el cual se reconozca con el régimen de retroactividad las cesantías del Señor **SIXTO JAVIER RIASCOS CEBALLOS**, a partir de la fecha de nombramiento, toda vez que la Administración Departamental efectuó y realizó las liquidaciones y giros anuales de cesantías al Fondo Nacional del Ahorro, por lo cual la petición será despachada en forma negativa.

Que de lo brevemente considerado, se puede concluir que el régimen aplicable al Señor **SIXTO JAVIER RIASCOS CEBALLOS**, es el de anualidad y no se le aplica el régimen de retroactividad para el reconocimiento, liquidación y pago de cesantías teniendo en cuenta que el régimen aplicable a su situación particular y concreta, es el del Decreto 3118 de 1968, por tanto la Administración Departamental hasta la fecha se encuentra a PAZ y SALVO por concepto de prestaciones sociales y específicamente por concepto de cesantías.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Tener por contestado el fondo de la petición radicada por el Señor **SIXTO JAVIER RIASCOS CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.599 de Consacá (N), en lo referente a la solicitud de liquidación, reconocimiento y pago de cesantía con régimen de retroactividad de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Negar la liquidación, reconocimiento y pago de cesantía con régimen de retroactividad el Señor **SIXTO JAVIER RIASCOS CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.599 de Consacá (N).

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar a la Administración Departamental en Paz y Salvo por concepto de Cesantías respecto del Señor **SIXTO JAVIER RIASCOS CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.599 de Consacá (N).

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente al Señor **SIXTO JAVIER RIASCOS CEBALLOS**, en la siguiente dirección: Calle 20 N° 26 – 14 2° piso Oficina 201. Teléfono 7238331, celular: 3128360117.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario y en subsidio de apelación ante el Gobernador del Departamento, los cuales deberán interponerse y sustentarse dentro del término de diez

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pardiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)





Libertad y Orden



Secretaría de Educación
Asuntos Legales

(10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Sección de Hojas de vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los _____

12.0 JUN 2017

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: CARLOS ANDRÉS LOPEZ
Profesional Universitario Asuntos Legales G4

Proyectó: Jane Elizabeth Arteaga Castillo
Profesional Universitario Asuntos Legales G2

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)

NUEVO GOBIERNO



Gobierno Abierto



Innovación Social



Economía Colaborativa